

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0050-R**

**Quito, D.M., 22 de junio de 2020**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*";

**Que**, el artículo 83 de la misma Constitución dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, de acuerdo con el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo - COA, prescribe: "*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*";

**Que**, el artículo 130 del mencionado Código, establece: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1071 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la declaratoria de la pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, en virtud de la cantidad de casos de coronavirus confirmados a nivel nacional y el riesgo inminente de propagación y contagio;

**Que**, el citado Decreto Ejecutivo restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, suspendiendo la jornada presencial de trabajo para el sector público y privado; y, ordenó a todas las funciones del Estado emitir las resoluciones necesarias con el fin de precautelar la seguridad jurídica en el

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0050-R****Quito, D.M., 22 de junio de 2020**

marco de las garantías del debido proceso;

**Que**, el artículo 77 numeral 1 literal h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "(...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución... de la República y las leyes*";

**Que**, en acatamiento a las medidas dictadas en el marco del referido estado de excepción, mediante Resolución No. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, la máxima autoridad administrativa de la DGAC, resolvió en el Artículo Primero: "**Suspender** todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de esta institución relacionados con audiencias, trámites de sumarios administrativos, recursos administrativos incluidos los de impugnación a las acciones administrativas incoadas por infracciones aeronáuticas, coactivas y de prescripción de la acción de cobro y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la entidad y aquellos seguido por y a las compañías de aviación, ante cualquier dependencia de la Dirección General de Aviación Civil durante la declaratoria de emergencia sanitaria, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa";

**Que**, en el Artículo Tercero de la Resolución ibídem, el Director General de Aviación Civil, dispuso que: "*todos los plazos y términos se reanudarán y decurrirán, tal como se encontraban en la etapa previa a su suspensión, una vez la DGAC emita la correspondiente Resolución cuando las autoridades del Gobierno Nacional así lo establezcan, lo cual será comunicado a través del portal web institucional*";

**Que**, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emitida el 28 de abril de 2020, se menciona que "(...) *Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del Distanciamiento Social (...)*";

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, durante 30 días adicionales, por lo que tanto la respectiva ampliación como la medida misma concluyan de forma oficial el 15 de junio de 2020;

**Que**, mediante Resolución No. DGAC-YA-2020-0042-R de 29 de mayo de 2020, la máxima autoridad administrativa de la DGAC ha visto conveniente ampliar el plazo al que se refiere el artículo segundo de la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, para que las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General de Aviación Civil, presenten la documentación requerida en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, por un mes más, esto es, hasta el 30 de junio del 2020, en concordancia con las medidas de distanciamiento social dispuestas por el COE Nacional;

**Que**, mediante Resolución No. DGAC-YA-2020-0041 de 29 de mayo de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, incorporando así un nuevo sistema de gestión;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio de 2020, el Presidente de la República "*Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por presencia del COVID 19 en el Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria, (...) a fin de poder generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0050-R****Quito, D.M., 22 de junio de 2020**

ecuatoriano”; en el que de conformidad con el artículo 4, se ha determinado que el alcance a la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social según corresponda, conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón, para reactivar las actividades económicas, reactivación laboral y productiva, conforme los protocolos y directrices de bioseguridad para evitar el contagio de la COVID-19;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 del 22 de junio de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, con el objeto de *“establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria..., a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo”*;

**Que**, en la Disposición Transitoria Vigésima de esta Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, que ya se encuentra vigente, dispone: *“... No se podrá ejercer la potestad coactiva, ni se generarán intereses por mora, cuando en la misma institución u otras entidades estatales de un mismo nivel de gobierno o empresas públicas, existan pagos pendientes al deudor o a quien le subrogue, derivados de actas de entrega provisional o definitiva, actas de liquidación, planillas, facturas u otros instrumentos similares. Estas obligaciones pendientes de las instituciones o entidades estatales o empresas públicas se compensarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.- Aquellos procesos que se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite previo a la declaratoria de estado de excepción, se suspenderán hasta por noventa (90) días adicionales de finalizada la emergencia sanitaria”* (Resaltado es para dar énfasis);

**Que**, en la Disposición Transitoria Décimo Segunda de esta Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, dispone: *“Las entidades del sector público (...) deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos (...)”*;

**Que**, las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares;

**Que**, una vez modificadas las condiciones de la emergencia nacional y dado que el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se regulará de acuerdo a las directrices emitidas por cada cantón, se hace necesario que se adopten las medidas que permitan continuar garantizando la atención y trámite de los procesos administrativos, habilitando nuevamente los plazos y términos correspondientes, precautelando la debida observancia a la garantías jurisdiccionales del debido proceso y derecho a la defensa de los administrados; y,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0050-R

Quito, D.M., 22 de junio de 2020

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Levantar** la suspensión de los plazos y términos dispuestos con Resolución No. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, excepto en los procesos de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, publicada el 22 de junio de 2020, en el Suplemento del Registro Oficial No. 229.

**ARTÍCULO 2.- Disponer** la reanudación de todos los términos y plazos de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección General de Aviación, suspendidos de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la suscripción de la presente resolución y discurrirán tal como se encontraban previo a su suspensión, de conformidad con la ley, excepto en los procesos de cobro coactivo, en armonía con la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 mencionada.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez levantada la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección General de Aviación, mencionados en el artículo primero de la Resolución No. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, excepto en los procesos de cobro coactivo, los directores de cada área, en el marco de la Constitución y la Ley, adoptarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas y coordinarán con los servidores a su cargo, las actividades que deban gestionarse para efectos de reiniciar su trámite, dentro de los diferentes procesos que se adelantan en la entidad, debiendo priorizar el uso de medios digitales para la sustanciación de los procesos a su cargo, garantizando a los usuarios y administrados, el derecho al debido proceso, en el marco de lo determinado en la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Subdirección General de Aviación Civil, de la Coordinación General Financiera Administrativa, y de la Direcciones: Financiera, de Administración de Talento Humano, de Seguridad Operacional, de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la DGAC.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

mp/cc/mr